

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00320-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA (NIT 860.034.594-1)
DDO: GUSTAVO ADOLFO VELASCO ESCOBAR (C.C. 76.303.978)
DDO: JOSEFINA AYERBE CAMAYO (C.C. 34.554.082)

Santiago de Cali, 21 de julio de 2.023

En virtud del auto de 21 de marzo de 2023 (Nm.27) que admitió la reforma de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real dirigida a favor de Scotiabank Colpatría S.A., en contra de Josefina Ayerbe Camayo (C.C. 34.554.082) como responsable directa de la deuda y en calidad de cónyuge del causante Gustavo Adolfo Velasco Escobar (Q.E.P.D) (C.C. 76.303.978), de Juan Felipe Velasco Ayerbe (C.C. 1.144.056.592) y María José Velasco Ayerbe (C.C. 1.144.099.469) en calidad de herederos determinados, y en contra de los herederos indeterminados del mismo causante, el juzgado deberá realizar el emplazamiento de estos últimos (arts. 293 CGP y 10 L. 221/22).

Por otro lado, los demandados Josefina Ayerbe Camayo (C.C. 34.554.082), Juan Felipe Velasco Ayerbe (C.C. 1.144.056.592) y María José Velasco Ayerbe (C.C. 1.144.099.469) a través de apoderada judicial a quién otorgaron poder, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación (Nm.30 y 40) en contra del auto del 21 de marzo de 2023(NM.27) que admitió la reforma de la demanda, el cual se resolverá de plano una vez se encuentren notificados todos los demandados.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados del mismo causante Gustavo Adolfo Velasco Escobar (Q.E.P.D) (C.C. 76.303.978). (arts. 293 CGP y 10 L. 221/22).

SEGUNDO: RECONOCER: PERSONERÍA a la abogada María Cecilia López Dorado identificada con C.C. 34.331.962 y T.P. 197096 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandados Josefina Ayerbe Camayo (C.C. 34.554.082), Juan Felipe Velasco Ayerbe (C.C. 1.144.056.592) y María José Velasco Ayerbe

(C.C. 1.144.099.469), de acuerdo a las facultades concedidas en el poder. (ART 75 del C.G.P., y la ley 2213/22).

TERCERO: TENER como notificados a los demandados Josefina Ayerbe Camayo (C.C. 34.554.082), Juan Felipe Velasco Ayerbe (C.C. 1.144.056.592) y María José Velasco Ayerbe (C.C. 1.144.099.469) por conducta concluyente a partir el auto que reconozca personería al apoderado judicial a quién otorgaron poder. (Art.301 Inc.2 C.G.P.).

CUARTO: Resolver de plano el recurso de reposición presentado una vez se encuentren notificados todos los demandados.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00320-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3987883af315642410e6b75dad1ed12351aa373c29bce37995b9022ac131421**

Documento generado en 21/07/2023 01:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>